



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/AD-031-2013/034-2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO MARCIAL JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, PARA LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, HOSPITAL PARA EL NIÑO Y HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios número 109-BIS, elaborada por el Lic. Luis Francisco Nava Ramírez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, 110-BIS elaborada por la M. en A. Hortencia Viazcan Ortega, Subdirectora Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia y 111-BIS, elaborada por la LAE. María Guadalupe Zarza Huerta, Subdirectora Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas, todas de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, mediante las cuales solicitaron la contratación para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, unidades dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3431.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación (IMIEM-AD-031-2013) para el servicio de gastos inherentes a la recaudación, de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, en la cual se asigna a la empresa denominada "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES", S. A. DE C. V., el contrato para el servicio ante referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-031-2013 por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM", se adjudicó a la empresa denominada "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES", S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.



DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil seiscientos veintitrés, volumen un mil tres, fojas dos, de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número ciento diecisiete del Distrito Federal, Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes STV8406119B6, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse, en términos del presente contrato.

2.2.- Que el C. Marco Antonio Marcial Juárez, es Apoderado Especial de la empresa "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES" S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número ochenta y dos mil seis, libro un mil seiscientos ochenta y nueve, folio a número sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve, de fecha doce de marzo del año dos mil doce, otorgado ante la fe del titular de la Notaria Pública número ciento diecisiete del Distrito Federal, Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez,, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas mediante el referido instrumento no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto de la sociedad es: I.- La prestación de servicios mercantiles de transporte de carga en el Distrito Federal y en cualquier Entidad Federativa de la República

2/13



Mexicana, así como en las vías generales de comunicación, tanto estatales, municipales y Federales; IV.- La prestación de los servicios anteriores, utilizando sistemas de seguridad privada adecuados, a todas las entidades del Gobierno Federal, de los Estados y del Distrito Federal, a la industria, al comercio, a todas las entidades que forman el sistema de Financiamiento Nacional, tales como bancos, casas de bolsa, casas de cambio y demás empresas de la misma naturaleza, así como a todo tipo de personas morales y personas físicas para el traslado de valores, entendiéndose como tales: dinero en efectivo, moneda de oro, plata, joyas, pieles y piedras preciosas, notas bancarias, monedas antiguas, de otros países y de curso legal, cheques, giros bancarios o de pensiones, bonos obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables y cualesquiera otros documentos, títulos de crédito y objetos de valor, así como el transporte especializado de otras mercancías, artículos y/o productos terminados, semiterminados o materias primas que tengan un contenido de valor para sus propietarios, así como cualquier objeto de valor; VIII.- Ejercitar la comisión, mediación y distribución mercantiles y la celebración de todos los actos y convenios, convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales, entre otros, y que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM", para celebrar el presente contrato para el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, unidades dependientes del "IMIEM".

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en República del Salvador # 210, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, Tel. 2-70-43-30.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, unidades dependientes del "IMIEM".



DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México y Centro de Especialidades Odontológicas ubicado en paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, unidades dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el ANEXO NUMERO UNO, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, en cuanto a las fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA.- Los servicios que proporcione el "PRESTADOR DEL SERVICIO" serán supervisados por el "IMIEM", a través del personal que designe para tal efecto, con el objeto de verificar el control, calidad y avance de los servicios objeto del presente contrato, si el "IMIEM", llegare a detectar alguna irregularidad por parte de el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, dicha irregularidad se notificará por escrito a fin de que proceda a repararlas y/o cumplir con lo establecido en este contrato.

El ejercicio de este derecho no libera a el "PRESTADOR DEL SERVICIO", de la responsabilidad de supervisar él mismo la ejecución de los servicios, en consecuencia, la obligación de responder por los servicios mal ejecutados o el empleo de productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para el "PRESTADOR DEL SERVICIO"

SEPTIMA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo una bitácora de próximos servicios.

Handwritten marks: a signature, the letter 'B', and the number '9'.





DEL IMPORTE DEL CONTRATO

OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$103,005.32 (Ciento tres mil cinco pesos 32/100 M. N.), I.V.A. incluido, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece lo anterior en relación con las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 60 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incremento a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

NOVENA.- El pago se efectuará mensualmente, después de realizar los servicios, en relación con la cantidad de estos, los precios unitarios de los servicios ordinarios y especiales que se realicen y con el monto de lo recolectado; así como de los componentes del servicio, los cuales se detallan en el **ANEXO NUMERO UNO**, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, conforme a los servicios de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas que se proporcionen a entera satisfacción de estos, y una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación.

Ambas partes convienen en que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso al "PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá reintegrar los remanentes, mas los intereses correspondientes conforme a la tasa de interés, que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR DEL SERVICIO", con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;



- B).- Contener la descripción detallada del servicio, cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con los sellos del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de este contrato, el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas dependientes del "IMIEM".

En todo caso, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA TERCERA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas de forma regular, los cuales se realizarán de acuerdo a los días y horarios establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**, en caso de no efectuarse de esta forma, será necesaria la autorización por escrito del "IMIEM" y se aplicarán los cargos adicionales de acuerdo a las condiciones del servicio solicitado.



DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR DEL SERVICIO" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" pretenda utilizar los servicios de otra empresa que preste un servicio similar en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR DEL SERVICIO", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente



contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el "PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra especie, que pudiera generarse.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene un atraso en las fechas convenidas del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del libro décimo tercero de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del código administrativo del Estado de México y artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y



B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en los términos establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**.
- B).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios con calidad, características y especificaciones consignadas en la cláusula primera y en el **ANEXO NUMERO UNO**, del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima segunda del presente documento.
- C).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- E).- En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR DEL SERVICIO" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.



Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización que este realice de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR DEL SERVICIO", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Prestadores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR DEL SERVICIO", a fin de que este, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM" cambien o se modifiquen sustancialmente e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Quando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOBIA enGRANDE

INSTITUTO 107

MATERNAL INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, AL CALCE Y AL MARGEN, CON NÚMERO DE FOLIO DAF/SA/DRM/ HN-HGO-CEQ/AD-031-2013/034-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. MARCO ANTONIO MARCIAL JUAREZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Finme y Recibo contrato original con anexo

12-04-2013

Marco Antonio Marcial Juarez

*207
4*

CONTRATO DE SERVICIO QUE CELEBRA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES S.A. DE C.V. FOLIO 107 DE 113

ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/AD-031-2013/034-2013

Contrato para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas referido en el contrato, que tendrá una vigencia a partir del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" con base en la calendarización que a continuación se describe:

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 109 Bis

PARTIDA: 3431
PRESUPUESTO AUTO.: \$51,783.00

PROYECTO: 0701030301
IMPORTE ADJ.: \$36,818.88

CANTIDAD REQ.	DESCRIPCION	IMPORTE ADJ C/IVA
118	Servicios mensuales recolección de valores a razón de 162.40.00 cada uno	\$19,163.20
9	Caja estándar con cobertura de seguro hasta por \$40,000.00	\$9,900.00
850	Envase de plástico de 30x50 \$7.06 c/u	\$6,001.00
12	Block comprobante de servicios 109.64	\$1,315.68
100	Sellos de plomo \$4.39	\$439.00
TOTAL		\$36,818.88

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio de transporte de recolección de valores lunes, miércoles y viernes de cada semana en un horario de 14:00 a 16:00 hrs. en su domicilio conocido. Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tolloca, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170 Toluca, México.

Así mismo el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará servicio de entrega de valores el mismo día de su recolección en caja general HSBC en horario bancario.

HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 110 Bis

PARTIDA: 3431
PRESUPUESTO AUTO.: \$47,468.00

PROYECTO: 0701030301
IMPORTE ADJ.: \$41,559.56

CANTIDAD REQ.	DESCRIPCION	IMPORTE ADJ C/IVA
160	Servicios mensuales recolección de valores a razón de 162.40.00 cada uno	\$25,984.00
2,360,000.00	Cuota de riesgo por cada mil o fracción transportados por cada comprobante de servicio \$2.55	\$6,018.00

